

Expte.

DI-111/2013-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 4 de diciembre de 2013

I.- Antecedentes

Primero.- En su día tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, el ciudadano manifestaba su disconformidad con el retraso y paralización de la celebración de concursos de traslados para personal estatutario fijo del cuerpo de Auxiliares de Enfermería del Salud. Por ello, solicitaba que dicho proceso se realizase en plazo.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- La solicitud de información fue reiterada en varias ocasiones, sin que a día de hoy se haya atendido a nuestra solicitud.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la Diputación General de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución.

Segunda.- No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

Tercera.- Recientemente, esta Institución se pronunció en expediente similar, tramitado con número de referencia DI-506/2013, en el que se sugería al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia que convoque cada dos años procesos de movilidad para la provisión de puestos de Facultativos Especialistas de Área del Salud, garantizando así el respeto a la normativa aplicable.

Tal y como se señalaba en dicho expediente, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de servicios de salud (en adelante EMPE), establece en el artículo 17 los derechos individuales del personal, incluyendo el de *“movilidad voluntaria, promoción interna y desarrollo profesional, en la forma en que prevean las disposiciones en cada caso aplicables.”*

El Capítulo VI de la Ley regula la provisión de plazas, selección y promoción interna, señalando en el artículo 29 que la provisión de plazas del personal estatutario se regirá por una serie de principios básicos:

- a) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección, promoción y movilidad del personal de los servicios de salud.
- b) Planificación eficiente de las necesidades de recursos y programación periódica de las convocatorias.
- c) Integración en el régimen organizativo y funcional del servicio de salud y de sus instituciones y centros.
- d) Movilidad del personal en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.
- e) Coordinación, cooperación y mutua información entre las Administraciones sanitarias públicas.
- f) Participación, a través de la negociación en las correspondientes mesas, de las organizaciones sindicales especialmente en la determinación de las condiciones y procedimientos de selección, promoción interna y movilidad, del número de las plazas convocadas y de la periodicidad de las convocatorias.

Asimismo, se indica que la provisión de plazas del personal estatutario se realizará por los sistemas de selección de personal, de promoción interna y de movilidad, así como por reingreso al servicio activo en los supuestos y mediante el procedimiento que en cada servicio de salud se establezcan.

Respecto a los sistemas de movilidad del personal estatutario, el

artículo 37 prevé que *“se efectuarán con carácter periódico, preferentemente cada dos años, en cada servicio de salud”,* y que *“se resolverán mediante el sistema de concurso, previa convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.”*

De manera más exhaustiva, el decreto 37/2011, de 8 de marzo, por el que se aprueba el reglamento que regula la Selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, regula en su Título II la movilidad del personal.

Señala el artículo 38 lo siguiente:

“1. con la finalidad de garantizar el derecho a la movilidad voluntaria del personal del Servicio Aragonés de Salud, se procederá a convocar con carácter general, al menos cada dos años, un procedimiento de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslados.

2. Dicho procedimiento estará abierto a la participación del personal estatutario fijo de la misma u homologada categoría, especialidad o modalidad, del resto de los servicios de salud, que participarán en dicho procedimiento con las mismas condiciones y requisitos que el personal del Servicio Aragonés de Salud.

3. El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, procederá a la convocatoria de las referidas plazas. Se incluirán preferentemente en los concursos de traslados, mediante la aplicación del sistema de resultados, las plazas básicas vacantes producidas al obtener el titular de

las mismas nuevo destino, como consecuencia de la tramitación del procedimiento de concurso, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización o sean susceptibles de ello, realizándose la inclusión de las mismas en el citado concurso de forma automática.

4. La convocatoria del concurso de traslado deberá contener, al menos, el número y características básicas de las plazas ofertadas, localización del centro sanitario, condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes, el baremo de méritos aplicable y el plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.

5. Las plazas desempeñadas como consecuencia de reingreso provisional al servicio activo habrán de incluirse en la primera convocatoria de concurso de traslados de la correspondiente categoría que se realice tras su concesión. Asimismo, se incluirán todas las plazas cubiertas temporalmente en comisión de servicios, salvo aquéllas con reserva legal a favor de sus titulares o que respondan al desempeño de funciones específicas debidamente motivadas.

6. Con carácter general, el concurso de traslado tendrá carácter previo a la convocatoria de pruebas selectivas.”

Cuarta.- El ciudadano que se ha dirigido al Justicia de Aragón alude al retraso en la convocatoria y celebración de concursos de traslados de personal fijo estatutario del Salud, en este caso perteneciente al Cuerpo de

Auxiliares de Enfermería. Tal y como se indica, dichos traslados no se celebran desde hace más de dos años, lo que supone una vulneración de lo dispuesto en la normativa aplicable, e impide la efectividad de los derechos profesionales del personal estatutario, en los términos señalados en la consideración anterior.

Así, de nuevo debemos dirigirnos al Salud, para recordarle la obligatoriedad de proceder a la convocatoria periódica de procedimientos para la provisión reglada de puestos, tal y como exige tanto el EMPE como el Decreto 37/2011, y para sugerirle que, en el caso concreto del personal estatutario perteneciente al Cuerpo de Auxiliares de Enfermería, se proceda a la convocatoria y realización del preceptivo concurso de traslados.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RESOLUCIÓN

Recordar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Recordar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón la obligatoriedad de proceder a la convocatoria

periódica de procedimientos para la provisión reglada de puestos, tal y como exige tanto el EMPE como el Decreto 37/2011, y sugerir que, en el caso concreto del personal estatutario perteneciente al Cuerpo de Auxiliares de Enfermería, se proceda a la convocatoria y realización del preceptivo concurso de traslados.